

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1915

NÚMERO 2263

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEBEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N.º 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 38 N.º 5.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 78 N.º 18.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 38 N.º 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todas las solicitudes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 102 de 1915, de 22 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 5675

Decreto número 103 de 1915, de 23 de Julio, por el cual se nombra Subsecretario de Gobierno y Justicia. 5675

Decreto número 104 de 1915, de 24 de Julio, por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos. 5675

Decreto número 105 de 1915, de 25 de Julio, por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos. 5675

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 77, de 20 de Julio de 1915, recaída a una consulta del señor J. M. Villamil. 5675

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 72, de 3 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 73, de 4 de Julio de 1915, por la cual se autoriza el ingreso de varias señoritas a la Escuela Normal de Institutoras. 5670

Resolución número 74, de 6 de Julio de 1915, por la cual se adjudican varias hectáreas en la Escuela Nacional de Agricultura. 5670

Resolución número 75, de 7 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 76, de 9 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 77, de 9 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 78, de 9 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 79, de 12 de Julio de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5670

Resolución número 80, de 12 de Julio de 1915, recaída a una solicitud de los señores Laureado Jado G. Abelarado Carlos, Tomás Grimaldo F. y varios otros vecinos de Penonomé. 5670

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 125, de 6 de Agosto de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor S. J. Othiker. 5677

Resolución número 126, de 13 de Agosto de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor S. Jaramilla Avila. 5677

Certificado número 128, de registro de marca de fábrica. 5677

Certificado número 129, de registro de marca de fábrica. 5677

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5677

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5675

Contrato número 23. 5675

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 5675

Avisos oficiales. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

Contrato número 23. 5675

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subsecretario de Gobierno y Justicia al señor Héctor Valdés.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 104 DE 1915
(DE 1.º DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a la señorita Elvia Mojica del puesto de Cartera de la Presidencia de la República al de Ayudante del Secretario General de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 105 DE 1915
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Francisca Ponca, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Old.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77
Recaída a una consulta del señor J. M. Villamil.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 20 de Julio de 1915.

En escrito de fecha 15 de los corrientes, solicita el señor J. M. Villamil que en vista de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley 48 de 1913 orgánica de la Policía Nacional, le sea resuelta la consulta que hace sobre los siguientes puntos:

«1.º Si los empleados del Cuerpo de Policía pueden contribuir voluntariamente con parte de su sueldo, defundiéndola en poder del Habilitado respectivo, para los gastos electorales o

de carácter político de otra clase de un partido ó facción política cualquiera.

29. Si los empleados del Cuerpo de Policía que no consientan expresamente en que se les hagan descuentos ó deducciones en sus sueldos para el fin indicado, violan con su negativa alguna disposición legal ó ejecutiva ó incurrir en cualquiera otra falta de disciplina.

30. Si los Habilitados de las Secciones de Policía están facultados legalmente para hacer descuentos ó deducciones, con fines políticos, en sus sueldos devengados de los empleados del Cuerpo de Policía, con la voluntad de éstos ó sin ella, y para retener las cantidades deducidas y entregarlas á personas que no hayan sido autorizadas para recibirlos por los empleados acreedores.

El sentido de las disposiciones sobre que versa la expresada consulta es perfectamente claro; de modo que según concorda regla de interpretación de la ley no debe entenderse su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu.

Por tanto, y previa advertencia de que el citado artículo 52 de la Ley 43 de 1913 está derogado expresamente por la Ley 5ª del presente año, conviene para mayor claridad transcribir á continuación las mencionadas disposiciones que dicen así:

«Artículo 51. Los empleados del Cuerpo de Policía no pueden intervenir en las elecciones populares, salvo para el acto de emitir su voto personal, ni tomar parte en reuniones, manifestaciones ó otros actos de carácter político, ni dirigir ó redactar periódicos, ni publicar con su firma ó seudónimo conocido artículos de esta naturaleza, ni dirigir felicitaciones ó censuras al Gobierno, ó corporaciones oficiales, ó funcionarios públicos de cualquier categoría.

«Artículo 52. El individuo del Cuerpo de Policía que infrinja la prohibición establecida en el artículo anterior, incurrirá en la pena de tres meses de arresto que se le impondrá por el Juez competente como si se tratase de un delito común.

«Artículo 53. Los empleados públicos de cualquier categoría, que presuman, recomendar, insinúan á los miembros de la Fuerza Pública, en privado ó en público, verbalmente ó por escrito, que trabajen en favor ó en contra de determinados candidatos en las elecciones, ó que voten ó no voten por tales candidatos ó que eleven algún ó algunos de los actos que les prohíbe el artículo 51 de esta ley, serán condenados por el Juez competente á la pérdida del empleo ó á una multa de cincuenta á doscientos balboas por cada infracción.

El artículo 52 arriba transcrito está subrogado por el artículo 24 de la Ley 5ª citada, según el cual las faltas gravísimas que comentan los miembros de la Policía Nacional serán juzgadas por el Consejo Disciplinario, que se reunirá con las formalidades establecidas en la misma ley y en el Decreto número 83 de 1914. De modo que las faltas comprendidas en el artículo 51 de la Ley 43 de 1913 quedan bajo la sanción del artículo 24 de la Ley 5ª de 1915; pero es indudable que entre esas faltas no figura la de que los miembros del Cuerpo de Policía contribuyan voluntariamente con parte de su sueldo para gastos eleccionarios ó de carácter político de otra clase, y por consiguiente tal hecho no puede reputarse prohibido por la ley, cuyo sentido claro es el de evitar que los miembros del Cuerpo de Policía tomen parte en reuniones, manifestaciones ó otros actos políticos semejantes; pero en manera alguna el de coartar su derecho individual como ciudadanos de la República; por el contrario, la misma ley les reconoce como tales el emitir su voto personal, y como ese voto no puede reputarse inconsecuente, hay que deducir que pueden emitirlo libremente y que siendo así, ellos como ciudadanos no están personalmente obligados de la causa política á que estén afiliados cuando no pueden hacer de ello pública ostentación porque como guardianes del orden público están en el deber de dar protección á todos los ciudadanos para el libre ejercicio del derecho de sufragio. Es de observar, no obstante, que en la actualidad ninguno de los empleados contribuye con parte alguna de su suel-

do para gastos de la naturaleza expresada. Siendo éste el punto capital de la cuestión, pues de él dependen los demás puntos consultados.

SE RESUELVE:

1º Es potestativo de los empleados del Cuerpo de Policía contribuir ó no con parte de sus sueldos para gastos eleccionarios ó de cualquiera otra índole, sin que por ello incurran en responsabilidad legal ó en falta de disciplina.

2º Este punto queda resuelto en el anterior; y

3º Los Habilitados de Policía no están facultados legalmente para hacer descuentos ó deducciones con fines políticos en los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NÚMERO 72

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 3 de Julio de 1915.

Vista la renuncia presentada por la señorita Manuela Rodríguez del puesto de Maestra de I. grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 73

por la cual se autoriza el ingreso de varias señoritas á la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 3 de Julio de 1915.

Aprobadas como fueron en los exámenes á que se sometieron en la Escuela Normal de Institutoras las jóvenes Isabel Simons, Librada Uriola, Nelly Maleck, Clementina Obaidia, Ana Sibauste é Isabel Icaza Fábrega, para comprobar que estaban en capacidad de entrar al referido plantel, como lo pidieron en memoriales de distintas fechas el señor Mateo Simons, en representación de las dos primeras aspirantes; la señorita Nelly Maleck, la señora Genoveva Obaidia, el señor Francisco Sibauste y la señora Micaela F. vda. de Icaza, respectivamente.

SE RESUELVE:

Autorizar el ingreso á la Escuela Normal de Institutoras de las mencionadas jóvenes, así:

Isabel Simons, Librada Uriola, Clementina Obaidia é Isabel Icaza Fábrega como externas, y Nelly Maleck y Ana Sibauste como pensionistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 74

por la cual se adjudican varias becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Por cuanto después de oprimado el concurso á becas de la Escuela Nacional de Agricultura, se han recibido en este Despacho algunas solicitudes ajustadas todas á los términos que para dicho concurso se fijaron:

Por cuanto de las treinta becas que señala la ley para la mencionada Escuela, aún hay vacantes catorce; y

En vista de que sometidos á examen los aspirantes, las calificaciones obtenidas los hacen acreedores á la gracia de la beca, de manera definitiva ó provisional.

SE RESUELVE:

1º Adjudicar á los jóvenes que á continuación se expresan, definitivamente, sendas becas en la Escuela Nacional de Agricultura, á saber: Mauricio Villa, Virgilio Quintero, José Inés Osorio, Simón Valderrama, José Dutary y Desiderio Sandoval.

2º Conceder provisionalmente á los aspirantes Sebastián Ponce B., Francisco Vergara y Norberto Arosemena, becas en la mencionada Escuela, con obligación de parte del Director de Informes á la Secretaría de Instrucción Pública, dentro de dos meses, si se han hecho ó no acreedores al goce de la gracia de modo definitivo.

3º Ocular á los padres de los becas para hacerles saber el deber en que están sus hijos ó acudidos de ingresar al establecimiento, cuanto antes; asimismo para notificarles que deben presentarse á la Secretaría á celebrar el correspondiente contrato antes del 10 de Julio actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 75

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, 7 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Julio Valdés del puesto de Administrador-Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios que actualmente desempeña y dándose las gracias por los servicios prestados en el empleo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 76

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 9 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por medio del anterior memorial presenta á este Despacho la señorita Leovigilda María Durán del puesto de Maestra de I.º grado de la Escuela de niñas del Chorrillo, para el cual fue nombrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 77

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 9 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el memorial adjunto y por conducto de la Inspección Provincial de Instrucción Pública presenta á este Despacho la señorita Eloísa Martínez del puesto de Directora de la Escuela Alternada de La Campana (Capirí), y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 78

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 9 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por conducto de la Inspección de Instrucción Pública de la Sección Oriente de Veraguas, presenta en el memorial adjunto, la señorita Aurora Castro de Maestra de la Escuela Alternada de El Plón (Montijo), y dándose las gracias por los servicios prestados en el puesto que hoy renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 79

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 12 de Julio de 1915.

Vista la comunicación anterior por la cual renuncia el señor Alfredo Malo, el puesto de Profesor de Violín y Viola en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por tener que ausentarse del país.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Malo la renuncia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 87

recibida una solicitud de los señores Laurencio Jaén G., Abelardo Carles, Tomás Grimaldo P. y varios otros vecinos de Penonomé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Suscripto por los señores Laurencio Jaén G., Abelardo Carles, Tomás Grimaldo P. y grupo numeroso de vecinos de lo más caracterizados de Penonomé, se ha recibido en este Despacho un memorial en el cual después

los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL:

4. Contorno asimétrico de la marca, y

5. Un diseño.

Panamá, 25 de Junio de 1915.

Oscar Terán.

NOTA: La marca cuya inscripción se solicita consiste en un cuadrado que tiene en el medio un óvalo con las iniciales «T» y la palabra «Me-ritas» arriba del óvalo.

Fecha ut supra.

Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica descrita a continuación, que sirve para amparar y proteger el comercio de la propiedad que fabrica en esta capital «THE PAN-AMERICAN TOBACCO CO.»

ESTA PICADURA
SE EMPLEAN EN
LAS HOJAS
MAS ADAPTABLES

PICADURA
SIN RIVAL
PARA PIPAS Y CIGARRILLOS
FABRICADO POR THE PAN-AMERICAN TOBACCO CO.
PANAMA, P. R.
PREPARACION
ESMERADA
E
HIGIENICA

La marca consiste en una etiqueta oblonga en forma de triángulo y marcos cóncavos, se leen las palabras «SIN RIVAL» en relleno arriba; «PICADURA» en el medio; «PARA PIPAS Y CIGARRILLOS» en el último relleno; el artículo por el Pan-American Tobacco Co., Panamá, P. R. En marco a la izquierda y en posición vertical se leen las palabras: «Preparación Esmerada e Higiénica, en líneas separadas».

En marco a la derecha y letras en la misma posición se leen las palabras: «Las hojas más adaptables se emplean en esta picadura», divididos en cuatro renglones separados.

Todas las letras son de color rojo, pero los suscritos fabricantes se reservan el derecho de emplear cualquier otro color en toda o en parte de la etiqueta y alterar la forma y tamaño siempre empleando las palabras: «SIN RIVAL».

El certificado de registro debe ser expedido a favor de «THE PAN-AMERICAN TOBACCO CO.»

Se acompañamos comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL, cuatro etiquetas de la marca y el cifre correspondiente.

Panamá, 18 de Agosto de 1915.

E. Aarón.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Agosto de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

Por el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

El Oficial Mayor,

E. ADAMS V.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 23

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, a nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Juan J. Amado, a nombre del señor Luis E. Alfaro, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el contrato que a continuación se inserta, para el sostenimiento de una boya luminosa y trece (13) faros en la costa del Pacífico, así:

Artículo 1º El Contratista mantendrá en buen estado de servicio la boya luminosa existente en la Bahía de Panamá, y los doce (12) faros instalados ya en la costa del Pacífico, en los lugares denominados: Taboga, San Carlos, Puerto Obaldia, Puerto Posada, Aguadulce, (Banco Negro y entrada del Río), Chitré, Mensabé, Islas Canales Afuera, Roca Linarte Norte, Roca Linarte Sur y Remedios, quedando entendido que se sujeta en un todo a las especificaciones técnicas elaboradas al efecto por la Secretaría de Fomento. También mantendrá en buen estado de servicio otro faro que próximamente será instalado por el Gobierno en el lugar que al efecto se designe.

Artículo 2º El Contratista no pagará muelle ni el almacenaje alguno por el paso y depósito de materiales para los faros que haga pasar o depositar en los muelles y depósitos nacionales; tampoco pagará derecho de muelle alguno cualquiera embarcación que atraque en un muelle nacional, cuando lo haga exclusivamente para recoger materiales de los faros.

Artículo 3º El Contratista será multado a razón de cinco balboas (\$ 5.00) por cada día que permanezca un faro fuera de servicio por negligencia de su parte debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno suministrará al Contratista quince (15) acumuladores en exceso del número que actualmente posee, siendo responsabilidad del Contratista de la conservación de los mismos.

Artículo 5º Mientras el Gobierno suministre al Contratista un repuesto de repuesto para cada uno de los dos tipos de lámparas en uso, el Contratista podrá retirar del servicio cualquiera que se deteriore, y el faro a que correspondía podrá permanecer apagado mientras se compone, sin que

por eso el Contratista incurra en la multa de que trata el artículo 3º de este contrato.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos ya expresados, la suma de trescientos noventa balboas (\$ 390.00), mensuales sujeto a las disminuciones provenientes de las multas arriba indicadas.

Artículo 7º Este contrato durará por el término de dos (2) años contados desde el día 10 del presente mes, pudiendo el Gobierno rescindir administrativamente cuando por falta de cumplimiento del Contratista cualquiera de los faros antes dichos deje de prestar servicio durante quince (15) días consecutivos.

Artículo 8º Si el Gobierno resolviera instalar lámparas solares en las ocho (8) lámparas que están preparadas para ese objeto, el Contratista quedará obligado a la instalación de las mismas, libre de costo para el Gobierno, siempre que éste suministre dichas lámparas y que su instalación se haga al tiempo de renovar los acumuladores a las luces. En este caso, el Contratista hará una rebaja proporcional en la suma mensual que debe pagarsele, conforme lo dispone el artículo 6º de este contrato. La cuantía de esa rebaja se fijará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Artículo 9º Este contrato no podrá ser traspasado en parte o en su totalidad a persona o Compañía alguna, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento del Gobierno de la República.

Artículo 10. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza por valor de mil balboas (\$ 1,000.00) por la que se constituye responsable el señor Baldomero Tartá, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Artículo 11. En todo caso de rescisión de este contrato el Contratista pagará el valor de la fianza de que trata el artículo anterior, y en su defecto el fidejante respectivo, señor Tartá.

Artículo 12. Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

El Contratista,

Juan J. Amado.

El Fidejante,

B. Tartá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Agosto de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.
Joséína Jirón..... 2º 3263
Eloisa Ruiz de Gallot... 3260
Rafael J. Calvo..... 3265
Angélica S. Jirón..... 3264
Ramona Conte de Ehrman..... 3304
Emiliano Ponce J..... 3310

Provincia de Coclé.
Victor Z. Jaraba..... 3252
Alberto Ballín de Albaladejo..... 127

Provincia de Coclé.
Eugenio Araúz..... 3289

Provincia de Bocas del Toro.
Henry Hugh Hollingsworth..... 3208
Kong Tal..... 3303

Provincia de Chiriquí.

«Continental Banking y Trust Co.»..... 3323

Hipotecas.

Banco Nacional..... 4841

«Compañía Internacional de Seguros»..... 5071

«International Banking Corporation»..... 3185

Personas.

Díaz & Quijano..... 3301

«Win Wo y Compañía»..... 2092

Francisco F. Morales..... 3322

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 30 de Agosto de 1915.

Panamá, 2 de Septiembre de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.
Sociedad de Canavaggio Hermanos..... 2º 3304 y 3365

Jorge E. Boyd..... 3360

Joselina Muller..... 3378

José Gilbert..... 2838

Provincia de Coclé.
Stavros Joan Pliados..... 2337

Adelina D. vda. de Martínez..... 3370 y 3371

Provincia de Bocas del Toro.
James A. Gentile y otro..... 3360

Ferdinand F. Leager..... 3368

Provincia de Los Santos.
Claudio Vázquez..... 1543

Lucas Acevedo..... 3348

Pedro Rivera Núñez..... 3346

José Liberato Delgado..... 3361

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 6 de Septiembre de 1915.

Panamá, 1 de Septiembre de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3:50 a 5:30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora LORENZA VITEROS WORELL DE GREEN, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor ROBERT ALFRED GREEN, dentro del término de treinta (30) días, teniendo bien entendido que si así no lo hiciera, se nombrará un defensor que la represente.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos quince.

El Juez,

D. JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Ismael Ortega.

6 vs. 6

Imprenta Nacional.